



Resolución No. CSJBOR24-941
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00534

Solicitante: María de los Reyes Martínez Salgado

Despacho: Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití

Servidor judicial: Karen Margarita Madrid Vélez y secretario(a)

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 137443189001-2024-00102-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 6 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 18 de julio de 2024, la abogada María de los Reyes Martínez Salgado solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 137443189001-2024-00102-00, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití.

No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar el interés legítimo de la solicitante dentro del proceso judicial señalado. Además, se advierte que, pese a indicar que se encuentra pendiente aprobar el acuerdo de transacción y de entregar unos depósitos judiciales, afirmar que dicho documento es “fraudulento”.

Así mismo, al leer la solicitud, se advierte que, según indicó, el proceso “*está basado en actuaciones ilegales, por parte de la entidad demandante, las cuales, pueden hacer incurrir al Juez de instancia en error*”. Por tanto, no fue posible determinar si dentro del trámite existe alguna situación de mora judicial por el incumplimiento de los términos en adelantar las actuaciones por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-780 del 23 de julio de 2024 se dispuso requerir a la abogada María de los Reyes Martínez Salgado, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El 18 de julio de 2024 la abogada María de los Reyes Martínez Salgado solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con radicado núm. 137443189001-2024-00102-00, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití.

No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar el interés legítimo de la solicitante dentro del proceso judicial señalado. Además, se advierte que, pese a indicar que se encuentra pendiente aprobar el acuerdo de transacción y de entregar unos depósitos judiciales, afirmar que dicho documento es “fraudulento”.

Así mismo, manifiesta que el proceso *“está basado en actuaciones ilegales, por parte de la entidad demandante, las cuales, pueden hacer incurrir al Juez de instancia en error”*. Por tanto, no fue posible determinar si dentro del trámite existe alguna situación de mora judicial por el incumplimiento de los términos en adelantar las actuaciones por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-780 del 23 de julio de 2024 se dispuso requerir a la abogada María de los Reyes Martínez Salgado, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00532, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo emisor, a la doctora Karen Margarita Madrid Vélez, Jueza 1° Civil del Circuito de Simití, así como a la secretaría de esa agencia judicial.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH